

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00496-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIRO VICENTE CORREA ESTACION

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré 29003260007928 aceptado y a cargo de JAIRO VICENTE CORREA ESTACIO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9** y a cargo de **JAIRO VICENTE CORREA ESTACIO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.981.645 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION PERSONAL del presente proveído, pague las siguientes sumas:

I. POR PAGARÉ No. 29003260007928:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$384.986,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de marzo de 2021.

1.1 Por la suma de **\$350.561,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de marzo del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$388.800,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de abril de 2021.

2.1 Por la suma de **\$347.135,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de abril del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$392.652,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de mayo de 2021.

3.1 Por la suma de **\$343.674,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de mayo del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENDO CUARENTA Y UNO PESOS (\$396.541,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de junio de 2021.

4.1 Por la suma de **\$340.180,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de junio del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$400.471,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de julio de 2021.

5.1 Por la suma de **\$336.650,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021.

5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de julio del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$404.438,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de agosto de 2021.

6.1 Por la suma de **\$333.086,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021.

6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de agosto del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$408.444,00)** correspondiente a la cuota causada y dejada de cancelar del mes de septiembre de 2021.

7.1 Por la suma de **\$329.487,00** correspondientes a intereses corrientes causados por mes vencido calculados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

7.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de septiembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CERO VEINTITRES PESOS (\$36.608.023,00)** por concepto de saldo insoluto a capital contenida en el pagaré No 29003260007928.

8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de septiembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JAIRO VICENTE CORREA ESTACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.981.645,; jairocorreaestacio@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE